



ESPAÑA

(19) ES (21) (22)	(11) NUMERO 256.140/9	(10) Y
	FECHA DE PRESENTACION 11.2.1.981	

46-10-81  
16 OCT. 1981

MODELO DE UTILIDAD

(30) PRIORIDADES:	(32) FECHA:	(33) PAIS:
(31) NUMERO:		

(47) FECHA DE PUBLICIDAD:	(41) CLASIFICACION INTERNACIONAL: E13 1/12
---------------------------	---

(54) TITULO DE LA INVENCION

LAMPARA DE SOBREMESA.

(71) SOLICITANTE (SI)

DON EDUARDO ASENSIO GARUTI

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Padua, nº 29 - ático - BARCELONA - 23

(72) INVENTOR (ESI)

(73) TITULAR (ESI)

(74) REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de  
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30  
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-  
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por  
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo  
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-  
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc.. La am  
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado  
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-  
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa, y no  
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-  
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo  
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio  
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob  
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a  
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi  
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante  
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar  
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-  
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-  
ria, constituye una novedad industrial, con características  
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-  
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así  
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-  
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-  
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación  
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de  
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 De acuerdo con su enunciado, el objeto de este Mo-  
delo lo constituye una lámpara decorativa en la que se han  
buscado efectos funcionales y estéticos a fin de que consti-  
tuya un objeto complementario en la decoración de la estan-  
5 cia embelleciéndola e iluminando suficientemente una parte  
de la misma para conseguir mayor confortabilidad del recin-  
to.

Hasta ahora siempre que se ha buscado <sup>.....</sup>añadir el e-  
fecto ornamental de una lámpara con el aspecto altamente de-  
10 corativo de la misma se ha ido a parar a soluciones <sup>.....</sup>conven-  
cionales. Así, por ejemplo, se ha embellecido el pie <sup>.....</sup>utili-  
zando materiales nobles y se ha buscado obtener a <sup>.....</sup>partir de  
una pantalla convencional efectos más o menos agradables.

De acuerdo con la invención y como más <sup>.....</sup>adelante  
15 se describirá, la lámpara decorativa que nos ocupa <sup>.....</sup>se apar-  
ta de modo absoluto de lo conocido hasta la fecha <sup>.....</sup>introdu-  
ciendo un nuevo concepto no solamente de iluminación, sino  
también en la decoración. Es necesario significar sin em-  
bargo, que el efecto de iluminación buscado y obtenido, no  
20 es el de lograr una fuente de luz suficiente para disipar  
la oscuridad de una estancia sino que consiste en complemen-  
tar la fuente de luz existente en la misma con otra u otras  
que constituyan puntos luminosos en lugares estratégicamen-  
te distribuidos.

25 De acuerdo con el concepto expuesto, la lámpara  
decorativa que nos ocupa comprende una peana en la que se  
aloja una fuente de luz que sólo es visualizable por el he-  
cho de que rebota en masas cristalinas de interferencia que  
en parte conducen la luz y en parte la refractan iluminándo-  
30 se así tenuamente en orden a obtener una suave difusión lu-

1 minosa comprendida en el volúmen de la masa cristalina que  
adopta una forma caprichosa u obedece a una realización es-  
cultórica. A fin y efecto de preservar esa realización y  
con objeto de mantener la luz al máximo dentro de unos lími-  
5 tes se prevee una campana cristalina que encierra un volu-  
men alrededor de una masa escultórica, integrándose en el  
conjunto.

De acuerdo con la figura única de dibujos que a-  
compaña esta memoria con objeto de ilustrar gráficamente -  
10 cuanto se ha expuesto constituyendo a la vez un ejemplo i-  
lustrativo y no limitativo de realización, la lámpara deco-  
rativa que nos ocupa comprende una peana 1, de naturaleza  
preferentemente opaca, en la cual se aloja una fuente de -  
luz 2 cuyo haz 3 está interferido por una placa de vidrio  
15 4, preferentemente antitérmico que se encuentra asentado en  
la peana 1.

La placa de vidrio 4 se encuentra asentada en la  
peana y constituye base de asiento para un objeto ornamen-  
tal 5 que también es de vidrio y que por su interior condu-  
20 ce los rayos luminosos refractándolos y reflejándolos ca-  
prichosamente en función de la forma que adopte.

La placa de vidrio 4 presenta una zona 6 que es  
perfectamente transparente, en tanto que la parte restante  
está opalizada por una o ambas caras constituyendo una zona  
25 de difusión que tiene por objeto dirigir luz dispersa a la  
campana 7 que encierra el conjunto.

El opalizado de la placa de vidrio 4 se obtiene  
por medios convencionales en tanto que la zona 6 perfecta-  
mente transparente es susceptible de ser coloreada mediante  
30 teñido o con la interposición de una lámina transparente co

1 loreada en masa.

La zona opalina en caso de estar teñida por un color tendrá un tono distinto o será de un color distinto al utilizado en la zona transparente de modo que entre la luz difusa y la luz conducida por la figura cristalina se creen diferencias cromáticas.

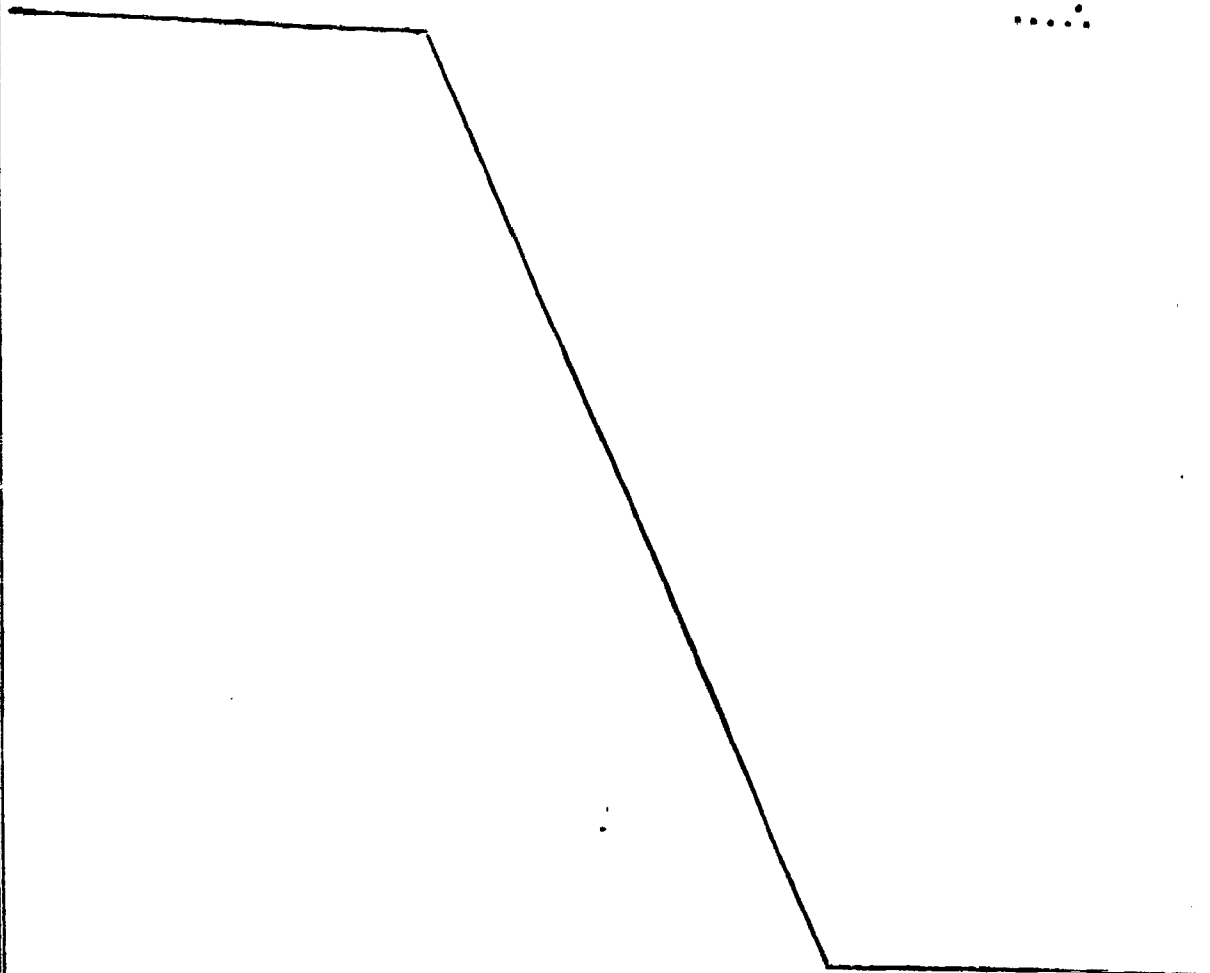
La fuente de luz será preferentemente a base de una lámpara de incandescencia aunque su naturaleza es optativa y puede variar en función de los efectos buscados y en función de la cantidad de calor que la emisión de luz produzca, habiéndose previsto en la peana los orificios 8 que permiten evacuar el calor que por otra parte ni es perjudicial para la peana ni tampoco perjudica al cristal ya que la naturaleza del mismo es la adecuada para soportar incluso el fuego.

15

20

25

30



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-  
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente  
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,  
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,  
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando  
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-  
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica  
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a  
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-  
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protección  
del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -  
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre  
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-  
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-  
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-  
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así  
las novedades que se desean reivindicar:

#### NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
30 guientes:

1           1. LAMPARA DE SOBREMESA; que esencialmente se carac-  
teriza porque se constituye mediante una carcasa, en fun-  
ciones de peana, que superiormente se cierra con una pla-  
ca de vidrio sobre la que asienta un objeto de cristal que  
5 se ilumina con la luz procedente de una lámpara ubicada en  
la carcasa, estando tal lámpara enfrentada a una zona trans-  
parente de la placa de vidrio y a cuya zona transparente -  
queda enfrentado también el objeto de cristal; habiéndose  
previsto que el resto de dicha placa esté opalizada y se -  
10 constituya en un difusor de la luz a una campana de cris-  
tal que envuelve al objeto.

2. Se reivindica por último como objeto sobre el que  
ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: LAMPA-  
RA DE SOBREMESA.

15           Todo conforme queda descrito y reivindicado en la pre-  
sente memoria descriptiva que consta de siete páginas me-  
canografiadas y dibujos que se acompañan.

Madrid, 11 de Febrero de 1.981

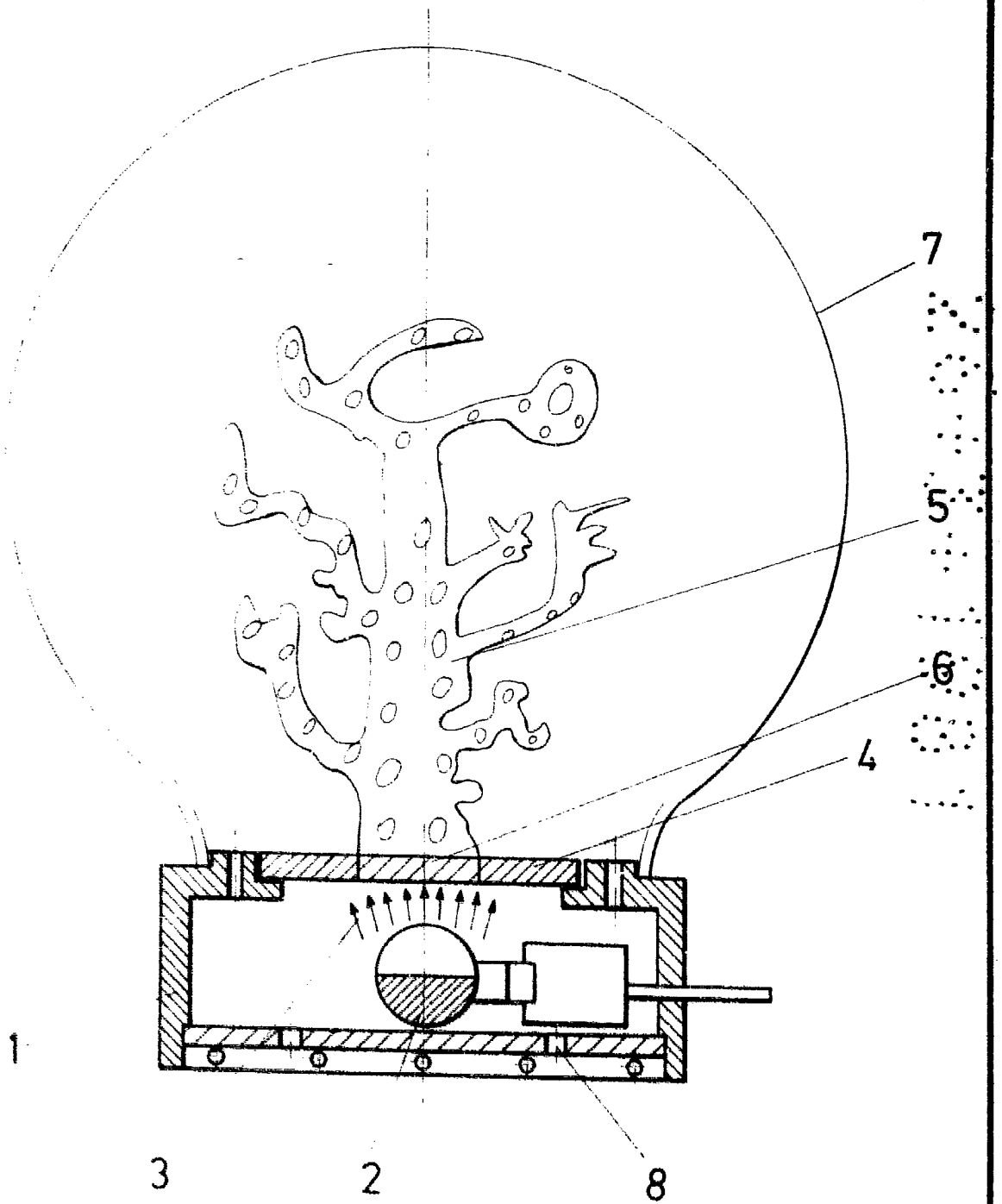
BERNARDO UNGRIA

D. N.

20

25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 11 de Febrero

de 1981

BERNARDO UNGRIA